



CARTA ORGANICA PARTIDO PUEBLO NUEVO-PROVINCIA LA PAMPA

CAPITULO I – DEL PARTIDO

Artículo 1: Esta carta orgánica es ley fundamental del Partido **PUEBLO NUEVO**, cuya organización y funcionamiento se ajustará a las disposiciones que de seguido se expresan.

Artículo 2: El Partido **PUEBLO NUEVO** está constituido por la totalidad de los afiliados y adherentes inscriptos en el registro partidario correspondiente.

CAPITULO II – DE LOS AFILIADOS Y ADHERENTES

Artículo 3: Son afiliados todos los ciudadanos de ambos sexos que estando domiciliados en el territorio de la provincia de La Pampa, soliciten su afiliación y sean admitidos por la Comisión de Etica, Evaluación de Gestión y Afiliación.

Artículo 4: No podrán afiliarse los ciudadanos incluidos en las prohibiciones del art. 24 de la ley 23.298 y art. 27 de la ley 1176/82, disposiciones legales posteriores o concordantes y/o quienes no sean admitidos por la Comisión de Etica, Evaluación de Gestión y Afiliación.

Artículo 5: El ciudadano que desee afiliarse deberá firmar una ficha de afiliación y llenar la misma por cuadruplicado la que contendrá: nombre y apellido, matrícula individual, clase, sexo, estado civil, domicilio, profesión u oficio, su firma o impresión digital debidamente autenticadas y adhesión a los Principios, las Bases de Acción Política y a la Carta Orgánica, Doctrinaria y Etica de esta agrupación política. ~~Aprobada su solicitud~~ se le entregará constancia de su afiliación. En caso de rechazarse la afiliación, se le comunicará dentro del plazo de 15 días hábiles.

Artículo 6: La afiliación deberá efectuarse por ante el organismo que corresponda al último domicilio anotado y/o que registre en su documento nacional de identidad. La afiliación estará abierta permanente, sin perjuicio del período de clausura previo a las elecciones internas, que oportunamente se determine.

Artículo 7: Los afiliados ejercerán la dirección, gobierno y fiscalización del partido según las disposiciones de esta carta orgánica.

Artículo 8: La afiliación se extingue por: a) renuncia expresa, b) renuncia tácita y automática, c) expulsión, d) incumplimiento y/o violación de lo dispuesto en el art. 24 de la Ley 23.298 y en los arts. 26, 27 y 50 de la ley 1176/82, e) desafiliación.

Artículo 9: La renuncia a la afiliación presentada en forma fehaciente debe ser resuelta por la Comisión de Etica, Evaluación de Gestión y Afiliación dentro de los diez días de presentada. Si no fuera resuelta dentro de ese plazo se la considerará aceptada. La renuncia tácita y automática se produce en caso de afiliación posterior a otro partido político (art. 25 ley 23.298), como es también en el supuesto de aceptación de candidaturas extrapartidarias

y/o cargos públicos de naturaleza política en gobiernos que no sean de este partido, son contar con la previa y expresa autorización de la misma Comisión.

Artículo 10: Todos los afiliados tienen iguales derechos y obligaciones. Ningún afiliado o núcleo de afiliado podrá atribuirse la representación del partido, de sus organismos o de otros afiliados. Están obligados a observar los principios y bases de acción política del partido, su plataforma electoral, mantener la disciplina partidaria, cumplir con las disposiciones de sus organismos, votar en las elecciones internas y contribuir a la formación del patrimonio del partido según las disposiciones que se dicten al respecto por las autoridades partidarias. Tienen derecho a ser elegido para desempeñar funciones dentro de la organización como también para los efectivos y ejecutivos de gobierno. En ningún caso podrán ser reelegidos. En el caso de postulación para un cargo legislativo o ejecutivo, durante el ejercicio de un cargo partidario o a la inversa, podrá el Congreso Provincial pronunciarse sobre la existencia de incompatibilidad.

Artículo 11: Son adherentes al partido, los argentinos menores de dieciocho años y los extranjeros. Deben solicitarlo y recibir constancia de su adhesión y gozarán de los mismos derechos y obligaciones que los afiliados con excepción de los electores. Los adherentes menores de edad, al cumplir los dieciocho años, automáticamente adquieren la calidad de afiliado.

CAPITULO III – DE LOS CENTROS DE TRABAJO

Artículo 12: Los Centros de Trabajo constituyen el organismo primario del partido y la fuente natural y directa de divulgación y predicamento de los principios y bases de acción política, lineamientos doctrinarios y éticos de esta agrupación política.

Artículo 13: Para constituir un Centro de Trabajo, será necesario un mínimo de cuarenta afiliados y/o adherentes, presentar la solicitud correspondiente al órgano partidario pertinente y la autorización del mismo para su funcionamiento.

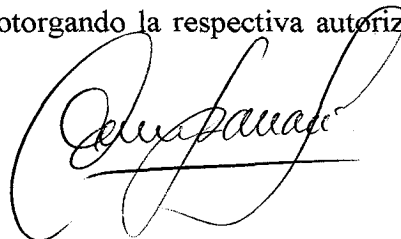
Artículo 14: La jurisdicción territorial de cada Centro de Trabajo ser determinada en la Reglamentación que cada Consejo Departamental dictará al efecto, no pudiendo existir en ningún caso superposición territorial.

Artículo 15: Será autoridad de cada Centro de Trabajo un Delegado designado por la Junta Directiva Partidaria.

CAPITULO IV – DE LAS JUNTAS DEPARTAMENTALES

Artículo 16: En cada uno de los Departamentos en que se divide la provincia habrá una Junta Departamental, que ejercerá jurisdicción sobre los Centros de Trabajo del respectivo Departamento, supervisará su desenvolvimiento y acción y llevará el fichero de afiliados en la forma que determine la reglamentación a dictarse por la Junta Directiva partidaria.

Artículo 17: La Junta Departamental entenderá en todo trámite de solicitud de funcionamiento de los Centros de Trabajo otorgando la respectiva autorización, como así



también para los casos de reestructuración fusión y disolución, debiendo dictar la respectiva reglamentación.

Artículo 18: Cada Junta Departamental estará integrada por: a) un Secretario, b) un Subsecretario, c) cuatro Vocales titulares e igual número de suplentes.

Artículo 19: La Junta Departamental tendrá su asiento en la localidad cabecera del respectivo Departamento, aunque podrá sesionar en otras localidades del Departamento por resolución tomada el efecto.

Artículo 20: Las Juntas Departamentales contarán con una mesa ejecutiva constituida por los miembros individualizados en el art. 18. El quórum para sesionar será la mitad más uno de los miembros en la primera convocatoria, y con los presentes pasada una hora de la fijada para la sesión. El presidente de la Junta Departamental tendrá doble voto en caso de empate. La mesa ejecutiva deberá reunirse por lo menos una vez al mes. La inasistencia de cualquier integrante a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas sin motivo justificado será causal de separación del cargo. Antes de producirse la causal de caducidad del mandato la Junta Departamental deberá intimar fehacientemente al miembro comprendido en ella, a fin de que comparezca a la próxima sesión del cuerpo y si así no lo hiciera quedará automáticamente separado del cargo. La medida es apelable ante la Junta Provincial.

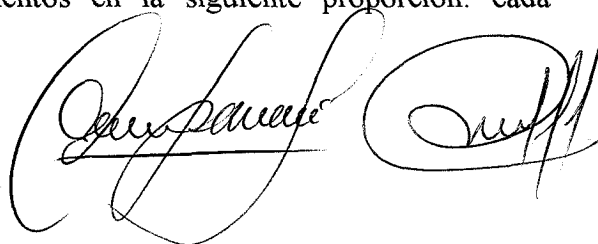
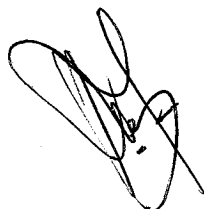
Artículo 21: Son atribuciones de la Junta Departamental, además de las ya enunciadas, las siguientes: a) dictar un reglamento interno, b) hacer cumplir esta carta orgánica y las resoluciones de los órganos superiores del partido, c) enviar semestralmente a la Junta Directiva Provincial o a su requerimiento copia de los registros y ficha de afiliados, d) elevar a la Comisión de Ética, Evaluación de Gestión y Afiliación los antecedentes de inconducta de los afiliados en su Jurisdicción, e) organizar y dirigir las campañas electorales y de propaganda dentro del partido, f) representar al partido por intermedio del presidente ante autoridades públicas y otros organismos dentro del departamento, g) crear comisiones de trabajo para temas de interés general o político-partidario, h) en general tomar las resoluciones tendientes a lograr el adecuado desenvolvimiento del partido en el orden departamental dentro de la materia, competencia y jurisdicción que no sean atribuidas a otro órgano del partido, tanto en el orden Provincial, como en el Nacional. Deberá reglamentar la Jurisdicción y funcionamiento de los Centros de Trabajo.

Artículo 22: En los casos de elecciones internas las Juntas Departamentales comunicarán a la Junta Electoral la totalidad de los locales partidarios habilitados en el Departamento, a los fines de que la Junta Electoral elija los lugares adecuados para celebrar las elecciones.

CAPITULO V – DEL CONGRESO PROVINCIAL

Artículo 23: El Congreso Provincial es el organismo supremo del Partido, representa la masa de afiliados y ejerce autoridad superior partidaria en el ámbito provincial.

Artículo 24: Sus miembros serán elegidos por simple mayoría de votos, directo y secreto de los afiliados de los respectivos Departamentos en la siguiente proporción: cada



Departamento designará cuatro (4) congresales, correspondiéndole uno más por cada un mil afiliados. Ningún departamento podrá superar la suma total de Congresales de todos los demás departamentos entre sí.

Artículo 25: Los delegados al Congreso Provincial deben tener un (1) año ininterrumpido como afiliado (esta exigencia no regirá para la conformación del primer Congreso Provincial), deberán asimismo residir en el departamento por el cual se elige y figurar en su padrón de electores. Durarán dos (2) años en sus mandatos.

Artículo 26: El Congreso Provincial tendrá su sede en la ciudad de General Pico, pero podrá en cada reunión designar un lugar de la provincia en que se realizará la siguiente. El quórum se forma con la mitad más uno de los miembros en la primera citación y con un tercio en la segunda. Sus deliberaciones se regirán por el Reglamento que el mismo dicte y supletoriamente por el de la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa.

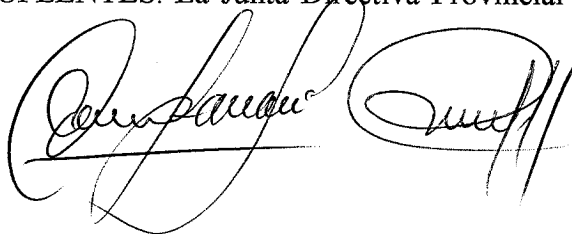
Artículo 27: El Congreso Provincial designará sus autoridades por simple mayoría de votos presentes, en su primera reunión: a) Un Presidente, b) un Secretario, c) Cuatro Vocales titulares e igual número de suplentes, los que durarán dos (2) años en sus mandatos. El Congreso se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando lo solicite el diez por ciento de sus miembros o cuando lo convoque la Junta Directiva Provincial.

Artículo 28: Corresponderá al Congreso Provincial: a) fijar en el orden provincial el plan de acción política, social, económica y cultural del partido y aprobar la plataforma electoral; b) impartir directivas generales para el desenvolvimiento del Partido en la Provincia, y expedir los reglamentos necesarios para su mejor gobierno; c) recabar y recibir informes de las diferentes Comisiones Partidarias; d) sesionar como Tribunal de Alzada de la sanciones que aplique la comisión; e) reformar la carta orgánica mediante el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes; f) aprobar la fusión, conformación de alianzas y frentes con otro/s partido/s políticos. g) nombrar a los miembros de la Junta electoral y considerar la Memoria y Balance anual en la reunión ordinaria; h) Pronunciarse sobre la existencia de incompatibilidades en el caso de acumulación de cargos, conforma refiere el art. 10.

Artículo 29: Corresponde al Congreso Provincial, entender en apelación en toda cuestión emanada de la Comisión respecto de los afiliados en todo el ámbito provincial.

CAPITULO VI – JUNTA DIRECTIVA PARTIDARIA

Artículo 30: La Junta Directiva Partidaria es el órgano permanente encargado de cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta carta orgánica, las resoluciones del congreso Provincial, y las reglamentaciones que se dicten. Representa la máxima autoridad ejecutiva y conduce al partido. Es la encargada de orientar la acción partidaria en los casos no previstos por resoluciones del Congreso Provincial, teniendo la facultad de crear órganos administrativos y de difusión que sean necesarios. El Consejo Provincial estará integrado por: a) UN PRESIDENTE; b) UN SECRETARIO, c) UN TESORERO y d) CUATRO VOCALES TITULARES e igual número de SUPLENTEs. La Junta Directiva Provincial



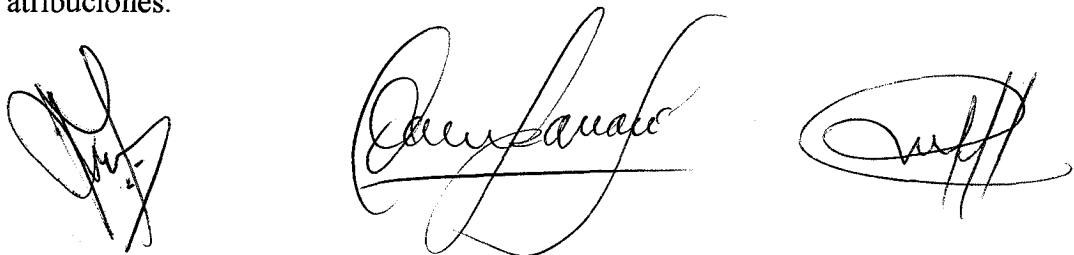
reglamentará su funcionamiento estableciendo una Mesa Ejecutiva que deberá reunirse por lo menos dos veces por mes y un Plenario que se reunirá como mínimo ocho veces al año. Tendrá su Sede en la ciudad de General Pico, y podrá reunirse en la jurisdicción de cada departamento cuando sus tareas o sus integrantes lo crean convenientes. Sus miembros durarán dos años en sus funciones. Los cargos del Consejo Provincial serán elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados considerándose a la totalidad de la Provincia como Distrito Unico. La inasistencia de cualquier integrante a tres reuniones consecutivas o cinco alternativas sin motivo justificado, será casual de separación del cargo, debiendo previamente el Consejo intimar fehacientemente al momento de darse la causal de separación, al miembro incurso en ella para que comparezca a la próxima reunión y así no lo hiciere quedará automáticamente separado del cuerpo, sin más trámite. La medida será apelable ante el Congreso Provincial.

Artículo 31: Corresponde asimismo a la Junta Directiva Partidaria:

- a) Dirimir los conflictos de cualquier naturaleza que se susciten entre los organismos partidarios.
- b) Mantener las relaciones con los Poderes Públicos Provinciales y con las Juntas Departamentales.
- c) Intervenir los Organismos Departamentales por los causales y en el modo que establecerá el Congreso Provincial, y proveer a su reorganización. Mientras el Congreso Provincial no determine las causales y modos de intervención la Junta Directiva podrá intervenir los organismos departamentales y proveer a su reorganización.
- d) Entender en grado de apelación en las intervenciones que dispongan la Juntas Departamentales en los organismos que dependen ellos y de la resoluciones de la Junta Electoral.
- e) Organizar la difusión y propaganda partidaria en el orden Provincial, creando los organismos pertinentes.
- f) Dar directivas sobre la orientación y actuación del Partido, de conformidad a las disposiciones de la Carta Orgánica y las resoluciones del Congreso Provincial, y realizar con las facultades suficientes todos los actos y contratos que deban cumplirse conforme a las disposiciones legales.
- g) Dictar el reglamento electoral partidario.
- h) Convocar a elecciones internas para cargos partidarios y efectivos estableciendo el cronograma electoral. También en los casos que establezca esta Carta Orgánica.
- i) Dirigir las campañas electorales.
- j) Representar al partido a través de un Presidente ante las autoridades públicas y/o agrupaciones o entidades privadas.
- k) Designar los apoderados del partido.
- l) Toda otra disposición que se adopte en concordancia con esta Carta Orgánica.

CAPITULO VII – DE LA COMISION DE ETICA EVALUACION DE GESTION Y AFILIACION

Artículo 32: La Comisión de Etica, Evaluación de Gestión y Afiliación tendrá las siguientes atribuciones:



- a) Entenderá en los casos individuales o colectivos que se originen por conducta, indisciplina, o violación de los principios y resoluciones de los organismos partidarios y que puedan significar la aplicación de sanciones a los afiliados o adherentes.
- b) Sustanciará las causas por el procedimiento que se reglamente oportunamente por el Congreso Provincial, el que deberá asegurar el Derecho de Defensa del afiliado. Dictaminará aconsejando la sanción que corresponda, la que será apelable ante el Congreso Provincial en el término de diez días de notificada la resolución.
- c) Llevará el control de gestión de sus representantes populares, ya sea en cargos partidarios, electivos o como funcionarios de gobierno.
- d) Receptará las solicitudes de afiliación.

Artículo 33: Estará integrada por 4 (CUATRO) miembros permanentes TITULARES y 4 (CUATRO) SUPLENTEs, elegidos según el régimen electoral que fija esta Carta Orgánica y la reglamentación a que se refiere el inc. b) del art. 32.

Artículo 34: La Comisión se deberá reunir por lo menos una vez cada treinta días, dando a conocer lugar, día y hora de la sesión. Pudiendo, si el caso así lo requiere, trasladarse a cualquier punto de la Provincia.

Artículo 35: Las sesiones serán públicas y podrán participar en el debate todos los afiliados que sí lo desean con voz, pero sin voto.

Artículo 36: La Comisión de Etica, Evaluación de Gestión y Afiliación podrá imponer las siguientes sanciones: a) amonestación, b) suspensión temporaria de la afiliación, c) desafiliación, d) expulsión.

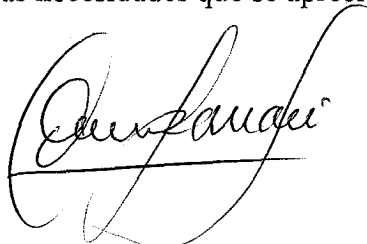
Artículo 37: En uso de sus facultades disciplinarias podrá actuar de oficio, por denuncia de uno o más afiliados o a iniciativa del propio afiliado.

Artículo 38: Deberá realizar la evaluación de gestión de sus representantes populares, para ello cada afiliado que represente al Partido **PUEBLO NUEVO**, dentro del partido, en un cargo legislativo, tendrá que representar ante la Comisión su plan de trabajo. Podrá también brindar todo tipo de asesoramiento a sus representantes populares.

Artículo 39: Corresponde a esta Comisión la recepción de las fichas de afiliaciones y su tramitación interna. Puede rechazar la afiliación si el presentante debido a hechos, actos y conductas se manifiesta en franca contradicción con la Carta Etica y/o Declaración de Principios que rigen este Partido.

CAPITULO VIII – OTROS ORGANISMOS PARTIDARIOS

Artículo 40: Créase para cumplir funciones de orientación, asesoramiento y ejecución, que actuarán como Organos del Partido, las siguientes comisiones: Derechos Humanos, Acción Social, Salud, Medio Ambiente y Ecología, Cultura y Educación, Recreación y Deportes, Menores y Familia, Tercera Edad, Trabajo y toda otra que se creare. Cada Comisión podrá formar subcomisiones conforme las necesidades que se aprecien.



CAPITULO IX – DE LA JUVENTUD

TITULO I – DE LOS CENTROS DE INTEGRACION JUVENIL PROVINCIAL Y CENTROS JUVENILES DEPARTAMENTALES.

Artículo 41: A los fines de asegurar la participación de todos los jóvenes en la actividad político partidaria, créase el Centro de Integración Juvenil Provincial del Partido PUEBLO NUEVO, que estará integrado por afiliados y adherentes de ambos sexos, hasta 35 (treinta y cinco) años de edad, abiertos a todos los jóvenes que podrán participar con voz y voto, conformados por 10 (diez) miembros permanentes: Un presidente, un Secretario, un Tesorero, Cuatro Vocales Titulares y cuatro Suplentes, elegidos por el voto directo de sus afiliados. Tendrán una duración de 2 (dos) años en sus funciones y la sede central estará en la localidad donde funcionará la Junta Directiva Partidaria, pudiendo trasladarse a otras localidades de la Provincia cuando así quede acordado. Se reunirán por lo menos una vez al mes.

Artículo 42: Son sus atribuciones:

- a) Crear, implementar y ejecutar las políticas tendientes a la participación e integración de todos los jóvenes de la provincia, mediante comisiones de trabajo, comprometiéndose con los ideales históricos y culturales de nuestra provincia.
- b) Coordinar las actividades de los distintos Centros Juveniles Departamentales a fin de garantizar la plena y efectiva participación de los jóvenes.
- c) Elaborar el reglamento interno mediante el cual se regirán los distintos Centros Juveniles Departamentales.

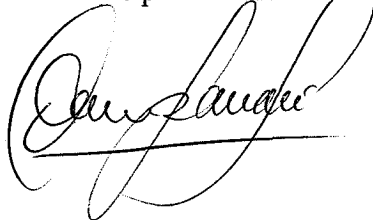
Artículo 43: En cada uno de los departamentos en que se divide la provincia se formarán un Centro Juvenil Departamental, que estará integrado por: Un Secretario, un Prosecretario, dos Vocales Titulares y dos Suplentes, elegidos por voto directo de los afiliados inscriptos en el registro departamental que a tal fin se deberá crear.

Artículo 44: Son sus atribuciones:

- a) Elegir los delegados que integrarán el Centro de Integración Juvenil Provincial del Partido PUEBLO NUEVO.
- b) Confeccionar un padrón de afiliados y adherentes por departamento.
- c) Crear los canales de comunicación y los ámbitos de debate para que el joven participe en la actividad político partidaria.
- d) Planificar, coordinar y ejecutar los programas, políticas y medidas que implemente el Centro de Integración Juvenil Provincial.
- e) Dotar al Centro de Integración Juvenil Provincial de la información, documentación que permita el conocimiento de las inquietudes de la juventud en cada departamento.

CAPITULO X – DE LOS APODERADOS

Artículo 45: La Junta Directiva Partidaria nombrará uno o más apoderados que deben ser afiliados al partido PUEBLO NUEVO, para que conjunta o separadamente lo representen ante las autoridades judiciales, electorales o administrativas respectivas y realicen todas las gestiones o trámites que le sean encomendadas por las autoridades partidarias.



CAPITULO XI – DEL PATRIMONIO

Artículo 46: El patrimonio del partido **PUEBLO NUEVO**, se formará con: a) las contribuciones de sus afiliados, b) los subsidios del estado, c) como mínimo el 3 (tres) por ciento de las remuneraciones brutas totales que perciban los afiliados en los siguientes cargos: el gobernador, vicegobernador, los legisladores, intendentes municipales y concejales electos por el partido, ministros, subsecretarios, funcionarios provinciales y municipales, directores de repartición, comisionados municipales y cualquier otro empleado o colaborador que acceda a ocupar funciones públicas de cualquier naturaleza; d) los aportes, donaciones y/o ingresos de cualquier naturaleza que se efectúen voluntariamente y que no están prohibidos pro la ley, éstos serán aceptados ante Escribano Público, previa confección de las actas respectivas. Su distribución será reglamentada por la Junta Directiva Partidaria asignándose cuotas proporcionales a los Departamentos y conservándose lo necesario para la organización provincial.

Artículo 47: Los fondos del partido serán depositados en cualquier banco sito en la provincia a nombre del partido y a la orden conjunta de tres miembros de la Junta Directiva Partidaria. Los bienes inmuebles adquiridos con fondos partidarios o de donaciones con tal objeto se inscribirán a nombre del partido.

Artículo 48: La Junta Directiva Partidaria adoptará las disposiciones necesarias para el adecuado control contable de los ingresos y egresos de los fondos partidarios de acuerdo a lo establecido en la ley 23.298 o disposiciones legales que se dicten en el futuro.

CAPITULO XII – DE LA ELECCION DE CANDIDATOS

Artículo 49: Los candidatos del Partido a la Gobernación, al Congreso Nacional, a la Legislatura Provincial y Autoridades Municipales o Comunales, serán elegidas por el voto secreto y directo de los afiliados o de los ciudadanos que integran el padrón general de la Provincia, debiendo el Consejo Provincial formular la convocatoria para determinar cual de los padrones se utilizarán para la elección.

Artículo 50: Para la elección de las autoridades que tendrán a su cargo el gobierno y administración del Partido, se oficializarán lista de candidatos donde figurarán sus nombres y número de documento y domicilio, con la especificación del cargo al que se postula conforme lo prescripto por esta Carta Orgánica.

Artículo 51: Las listas siempre se integrarán con el 50% de sexo masculino y femenino, asegurándose a los menores de 35 años, igual proporción en ambos porcentajes.

CAPITULO XIII – DE LA JUNTA ELECTORAL

Artículo 52: Este organismo entenderá en lo relativo a las elecciones internas del Partido. Se compone de por 5 (cinco) Miembros Titulares y 5 (cinco) Suplentes, designados 3 (tres) Titulares y 3 (tres) Suplentes, por la Junta Directiva Partidaria, y 2 (dos) Titulares y 2 (dos) Suplentes por el Congreso Provincial.



Artículo 53: Durarán 2 (dos) años en sus cargos. Elegirán un presidente y dos secretarios. Sus resoluciones son válidas con un quórum de tres miembros. El presidente tiene voto en todos los casos y doble voto en caso de empate.

Artículo 54: Son atribuciones y deberes de la Junta: a) Formar e imprimir el padrón de afiliados de toda la Provincia y por departamentos, separados en masculinos y femeninos, el que será exhibido en la sede partidaria por lo menos tres meses antes de cada elección; b) A partir de la fecha de exhibición en la sede partidaria, lo afiliados que por cualquier causa no figurasen en el padrón o estuviesen anotados erróneamente u omitidos, tendrán derecho a reclamar ante la Junta Electoral durante un plazo de quince días corridos. Igual derecho tendrá cualquier afiliado para que se excluya a quien se haya incluido indebidamente en el padrón. Dentro de los 5 (cinco) días posteriores la Junta resolverá las observaciones que se hubieren efectuado en el período de tachas; c) El padrón provisorio referido en el inciso a), con las modificaciones que surjan de las resoluciones que adopte la Junta con motivo de las presentaciones aludidas en el inc. b) constituirán el padrón definitivo. El mismo deberá encontrarse impreso por lo menos 20 (veinte) días corridos antes de la fecha de realización de la elección interna; d) Fiscalizar las elecciones internas y resolver como único Juez las impugnaciones que se produzcan; e) Adoptar todas las resoluciones y medidas tendientes a lograr la correcta organización, funcionamiento y culminación de los comicios internos y tomar las medidas de vigilancia que fuere menester; f) Dictar su reglamento interno; g) Practicar el escrutinio definitivo y/o proclamar a los electos en los casos de lista única, poniendo en posesión del cargo a los mismo.

Artículo 55: El Partido **PUEBLO NUEVO**, sólo se disolverá, además de las causales previstas por las leyes, por la voluntad de sus afiliados que deberán expresarse por el Congreso Provincial en decisión unánime de sus miembros. En caso de disolución, el patrimonio del partido se liquidará en la forma prevista en la Ley 23298 o cualquier otra disposición que rija la materia.

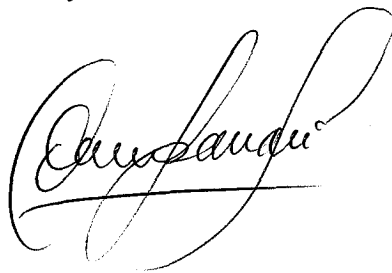
Artículo 56: El Partido **PUEBLO NUEVO**, podrá fusionarse o integrarse con otras fuerzas políticas, por resolución conjunta de todos sus afiliados adoptado por simple mayoría de votos en forma directa y secreta.

CAPITULO XV – ALIANZAS TRANSITORIAS

Artículo 57: Las alianzas y fusiones transitorias podrán ser dispuestas por la Junta Directiva Provincial considerándose válida la misma salvo disposición en contrario del Congreso Provincial.

CAPITULO XVI – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 58: Las elecciones partidarias internas se regularán por esta Carta Orgánica, el Reglamento Electoral Partidario y la Ley de los Partidos Políticos y legislación electoral en la materia.



Artículo 59: En las elecciones internas del Partido, queda asegurada la participación de las minorías en la adjudicación de los correspondientes cargos a elegir, la que deberá obtener un mínimo del 25 % del total de votos válidos emitidos en la totalidad del Distrito Provincial. Le corresponde a la mayoría, el 75 % del total de los cargos a la minoría el 25 % restante, cuando obtenga el 25 % de los votos aludidos precedentemente. Para el caso de oficialización de una sola lista de candidatos, la Junta Electoral llamará igualmente a elecciones y procederá conforme a lo dispuesto por el inc. g del artículo 51.

Artículo 60: En los Comicios para integrantes de cuerpos colegiados partidarios, se elegirán suplentes que sean en número la mitad de los titulares del organismo en cuestión, excepto en el caso de la Junta Directiva, según lo previsto en art. 30.

Artículo 61: El Partido podrá elegir candidatos para cargos electivos y ejecutivos, que nos sean afiliados.

Artículo 62: No podrán ser candidatos a cargos partidarios, ni ser designados en ellos, los comprendidos en art. 33 de la ley 23.298 y los incluidos en art. 8 de esta Carta Orgánica.

Artículo 63: Para cualquier impugnación y/o planteo, que realicen los afiliados ante cualquier organismo partidario, se adopta transitoriamente hasta que cada organismo, y/o el Congreso Provincial dicte sus normas de procedimiento, el Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de La Pampa, estando facultado el Presidente de cada Organismo partidario y/o sustituto legal en caso de urgencia, para dictar las providencias simples, y las resoluciones definitivas o interlocutorias que se deberán dictar por mayoría de votos.

Artículo 64: Ningún afiliado podrá desempeñar más de un cargo partidario en forma simultánea.

Artículo 65: Las autoridades partidarias deberán asumir en los supuestos de renovaciones ordinarias el día del año de la respectiva renovación, excepto las autoridades del los Centros de Trabajo.

Artículos 66: Ante el estado de acefalía de la Junta Directiva Partidaria, por única vez, se designa una Junta reorganizadora que convocará a elecciones. La Junta estará integrada por un Presidente, un Secretario, Cuatro Vocales Titulares y Cuatro Suplentes.

